

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe
 dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Pgs.		Pgs.
Administración Provincial		“Boletín Oficial del Estado”	
Gobierno civil de Santander		Presidencia del Gobierno	
Circular n.º 268. Ordenando a la Excelentísima Diputación Provincial y Ayuntamientos de la provincia el cumplimiento del Decreto de 8 de noviembre de 1944 (B. O. de la provincia número 146)	1224	Orden de 21 de noviembre de 1944, por la que se desarrolla el artículo cuarto del Decreto de 13 de noviembre de 1944, relativo a recomendaciones	1225
Circular n.º 269. Transcribiendo una comunicación del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación	1225	Anuncios Oficiales	
Circulares números 270 y 271, por las que se declara oficialmente la existencia de Fiebre Aftosa en los Ayuntamientos que se citan	1225	Gobierno Militar de Santander	1227
Circulares números 272, 273 y 274, por las que se declara la existencia oficial de Fiebre Aftosa en los Ayuntamientos que se citan	1225	Anuncios de Subastas	
		Ayuntamiento de Penagos	1229
		Ayuntamiento de Polanco	1229
		Ayuntamiento de Villacarriedo	1229
		Junta vecinal de Róiz	1229
		División Hidráulica del Norte de España.	1230
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	1230
		Administración Municipal	
		Ayuntamiento de Riotuerto	1230

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Secretaría general

CIRCULAR NUMERO 268

El Decreto de 8 de noviembre de 1944 ("Boletín Oficial de la provincia número 146), dictado para el desarrollo de la Base 1.^a de la Ley de Justicia Municipal de 19 de julio anterior ("Boletín Oficial" de la provincia números 90, 91, 92 y 93) dispone en su artículo 1.º que para la administración de la Justicia municipal existirán tres clases de Juzgados: Juzgados municipales, que radicarán en las capitales de provincias y municipios de más de veinte mil habitantes.

Juzgados comarcales, que se constituirán en los municipios que sean centros o capitales de comarca.

Y Juzgados de Paz, que ejercerán sus funciones en los municipios donde no hubiera Juzgados municipales ni comarcales.

En la citada Ley aparece, pues, una Entidad territorial sin antecedente alguno en la vida jurídica española, que constituye la piedra angular del nuevo ordenamiento: La Comarca Judicial en la que se agruparán municipios en que no radiquen Juzgados municipales.

Al objeto de constituir dicha Entidad, determinando los municipios que han de integrar cada una de ellas, el Ministerio de Justicia ha reclamado informes previos de la Dirección general de Administración Local, cursando las instrucciones para evacuarlos, que han sido trasladadas a este Gobierno civil, y se publican en el "Boletín Oficial" de la provincia, al efecto de que la Diputación Provincial y los Ayuntamientos interesados remitan a esta dependencia sus informes-propuestas sobre la demarcación de las nuevas Comarcas Judiciales.

Las instrucciones a que deberán atenderse en la evacuación de estos informes son las siguientes:

A) La suma de población de los municipios que han de constituir una comarca no deberá ser superior a 20.000 almas, admitiéndose únicamente que puedan pasar de esta cifra cuando lo aconseje la mejor delimitación de la misma o cuando el número de habitantes que exceda como remanente de las constituidas sea tan escaso que no permita la normal formación de una nueva Entidad comarcal, no siendo posible en ningún caso que en cada una de éstas se agrupen municipios de diferentes partidos judiciales o de distintas provincias.

B) Debe procurarse que en cada partido judicial no se constituyan más de dos comarcas, número que sólo podrá ser aumentado cuando resulte

absolutamente indispensable por imperativo de la Ley o para el normal desenvolvimiento de la función judicial, teniendo presente para ello la situación geográfica de los pueblos y la importancia de los mismos.

C) En las propuestas elevadas por las Corporaciones provinciales y municipales se determinará con toda exactitud cuáles son los municipios que deben integrar cada Comarca y el que consideran más adecuado para fijar en él la capitalidad de la misma, partiendo del supuesto de que una de las capitales deberá establecerse siempre en la población que sea cabeza de partido judicial.

D) Para la constitución de las Entidades Comarcales y determinar la población donde debe enclavarse el respectivo Juzgado se tendrá en cuenta la distancia que separe los municipios que hayan de ser agrupados, los medios de comunicación que existan entre unos y otros, las ferias periódicas que en los mismos se celebren y, en general, todos aquellos factores que contribuyan a intensificar la vida de relación de los distintos pueblos.

E) Cuando existan algunos núcleos de población situados en las proximidades de un municipio que sea capital de provincia o que exceda de 20.000 almas, unidos estrechamente a éste, que por su reducido número de habitantes no puedan formar una Comarca independiente y que tampoco sean susceptibles de ser agregados fácilmente a otras por carecer de medios de comunicación o por ser éstos más difíciles, podrán quedar incorporados al respectivo Juzgado municipal, cuando de las circunstancias que concurren resulte un indudable beneficio para la administración de justicia.

F) Además de cumplir lo dispuesto en los anteriores apartados, las Diputaciones y Ayuntamientos podrán facilitar todos aquellos datos que consideren convenientes para la demarcación y hacer las sugerencias que estimen oportunas, expresando claramente los motivos en que se funden, limitando las primeras sus apreciaciones a las comarcas que deben comprenderse dentro del territorio de su provincia, y los segundos, a las que hayan de constituirse en el partido judicial a que pertenezcan.

Los informes-propuestas que se emitan deberán ser remitidos por la Diputación Provincial y Ayuntamientos a este Gobierno civil, en el término de quince días naturales, a contar desde el de la publicación de la presente Circular, debiendo tenerse presente que en el caso de no utilizar en tiempo oportuno el derecho de información que se concede no podrán después hacer uso de él y se considerará que aceptan la división comarcal que realice el Ministerio de Justicia.

Espero que la Diputación Provincial y Ayuntamientos pondrán la máxima atención en el cumplimiento del servicio de que se trata en el término fijado, a fin de evitar demoras en los trámites que deban preceder a la práctica de la demarcación.

Santander, 19 de diciembre de 1944.

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 269

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación comunica a este Gobierno que, habiendo quedado suprimida la Oficina Consular de la República del Ecuador, de la que era vicecónsul don José María Grinda y López Dóriga, ha cesado éste en el ejercicio del expresado cargo en esta capital.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Santander, 6 de diciembre de 1944. 2523

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 270

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Ribamontán al Monte, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Barrio Alta (Liermo).

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del mencionado barrio.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 30 de noviembre de 1944. 2552

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 271

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Suances, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El pueblo de Tagle.

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del pueblo de Tagle.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circu-

lar, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 30 de noviembre de 1944. 2553

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 272

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Santoña, pueblo de El Dueso, cuya existencia fué declarada oficialmente, según Circular de fecha 20 de abril de 1944, y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 52, del 1 de mayo de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 17 de noviembre de 1944. 2554

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 273

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, pueblo de Carriazo, cuya existencia fué declarada oficialmente, según Circular de fecha 13 de julio de 1944, y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 9 de diciembre de 1944. 2555

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 274

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Campoo de Suso, pueblo de Argüeso, cuya existencia fué declarada oficialmente, según Circular de fecha 20 de abril de 1944, y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 52, del 1 de mayo de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 9 de diciembre de 1944. 2556

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excelentísimos señores: Dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 13 de noviembre en curso, por el que se prohíben las recomendaciones para todos cuantos asuntos tramite la Administración, que en todos los edificios de la misma exista una Oficina de información, para que los interesados puedan solicitar el estado en que se encuentre la tramitación de los asuntos que puedan interesarles, y con el fin de establecer el funcionamiento de dicha oficina, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. El impreso modelo que menciona el artículo citado es el que se detalla a continuación:

ANVERSO

<p>MINISTERIO o DEPENDENCIA —</p> <p>Núm.</p> <p>Información solicitada por D.</p> <p>en su nombre o autorizado por D.</p> <p>Fecha.</p> <p>(Sello de la oficina infor- mativa.)</p>	<p style="text-align: right;">Núm.</p> <p>MINISTERIO O. DEPENDENCIA —</p> <p>Don, empleo o profesión, con residencia en</p> <p>en su nombre o autorizado por solicita conocer</p> <p>Fecha</p> <p style="text-align: right;">(Firma.)</p>
---	--

REVERSO

<p>Contestación de la oficina:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Fecha</p> <p style="text-align: center;">(Sello y firma.)</p>	
--	--

Segundo. En las oficinas de informes se llevará un registro, donde se harán constar todas las papeletas que se presenten en solicitud de información, a las que se dará un número de orden correlativo, debiéndose, una vez registradas, entregarse a los solicitantes la parte de la izquierda, para que con él recojan la papeleta presentada en el plazo que se les haya señalado, que no podrá exceder de ocho días. Dicha papeleta será contestada al respaldo y entregada al solicitante, en cuyo momento

se recogerá la parte de la izquierda, para su archivo, previa anotación en el registro de haberse cumplimentado la solicitud correspondiente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excelentísimos señores...

2449

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 24 de noviembre de 1944).

ANUNCIOS OFICIALES

GOBIERNO MILITAR DE SANTANDER

Incorporación a filas

De acuerdo con lo que dispone el artículo 107 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, he resuelto se incorporen a filas los reclutas clasificados útiles para Servicios Auxiliares, pertenecientes a los reemplazos de 1943 y 1944, que se encuentran ingresados en Caja.

Los capitanes generales de las Regiones, Baleares, Canarias y general jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las Instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Sorteo de reclutas.

El día 17 del próximo mes de diciembre se verificará, en las Cajas de Recluta, el sorteo prevenido por Decreto de 10 de agosto de 1933 (C. L. número 391), efectuándose éste con separación de cada reemplazo y con sujeción a las siguientes normas:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombre para cada reemplazo, que comprenderán a todos los mozos clasificados para Servicios Auxiliares, de las que serán excluidos los que tengan concedidos los beneficios de prórroga de segunda clase y los que hayan obtenido la clasificación de Servicios Auxiliares, después de estar destinados a Cuerpo.

b) Estas listas serán expuestas al público con cuarenta y ocho horas, como minimum, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ellas se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la

forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido decreto de 10 de agosto de 1933.

d) Los reclutas que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal mencionada y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual que el asignado al recluta que le precede en la lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

Segunda. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

a) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa, en la cantidad señalada en las Instrucciones remitidas a las autoridades regionales; los números siguientes, a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos, a las más próximas.

b) Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de segunda clase serán destinados a Cuerpo, con arreglo a las órdenes y normas dictadas para los pertenecientes a los reemplazos movilizados que disfrutaban iguales beneficios.

c) Los clasificados útiles para Servicios Auxiliares después de estar incorporados a Cuerpo, serán destinados a los Cuerpos de procedencia, conforme determina el último párrafo del artículo 110 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento.

d) Los capitanes generales, por lo que afecta a su Región, o bien relacionándose entre sí, por lo que afecte a los individuos que de su Región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas, con arreglo a la distribución que dichas autoridades hagan.

e) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nu-

tridos por cada Caja, tramitándose por aquéllos, a los que sean destinados, los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 303 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento.

Tercera. Concentración de los reclutas:

a) La concentración a la Caja de Recluta correspondiente tendrá lugar el día 7 de enero de 1945, para los destinados a Cuerpos de Africa, los cuales empezarán la incorporación a su destino el día 9; la de los destinados a Unidades de la Península, Baleares y Canarias, tendrá lugar los días 10 y 11, empezando la incorporación el día 13 del citado mes.

Los jefes de las Cajas comunicarán a los alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben efectuar su presentación personal en las residencias de las Cajas de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la orden de 30 de julio de 1927 (C. L. número 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja con 3,90 pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 3,90 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por lo tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas hayan Cuerpos activos que puedan con-

feccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 299 del Reglamento provisional de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera, en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja las Cajas que los reciban y socorran, darán cuenta, con urgencia, a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) A los reclutas que resulten presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento.

Cuarta. Incorporación a Cuerpo de los reclutas:

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los capitanes generales de las Regiones. Dichos transportes comenzarán el día 9 de enero de 1945 para los destinados a Africa, y el día 13 del mismo mes, para los reclutas destinados a la Península y Baleares.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y vapores correos de Africa, Baleares y Canarias, se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que los capitanes generales estimen conveniente, para que quede atendida esa necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los capitanes generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan cada ex-

pedición al suministrarles la comida, recogidos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los jefes de cada partida, para lo cual, las Cajas de Recluta les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a lo que se refiere el apartado c) de la regla tercera de esta Orden.

Los jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en las fechas señaladas, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantos socorros de tres pesetas con noventa céntimos por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del capitán general, Gobernador o comandante militar que en su nombre la haya dado, cursará el jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta última cifra, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los capitanes generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de sol-

dados que considere conveniente el capitán general respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado.

Entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deban incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en la que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla tercera y el día hasta el cual, inclusive, van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, preceptivamente, se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos.

d) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, debiendo los jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Quinta. Disposiciones finales:

a) Los reclutas causarán alta

en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. Estos Cuerpos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado d) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta tanto se confirme su clasificación.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos serán desinfectadas y depositadas en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando los interesados, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los capitanes generales y general jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 25 de noviembre de 1944.—Asensio."

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Anuncio

Al día siguiente de los veinte hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en este Ayuntamiento, a las once horas, el acto de subasta para nombramiento del gestor recaudador de los arbitrios sobre carnes y bebidas de este municipio en el año 1945.

El tipo base para tomar parte en la subasta es de doce mil pesetas, cantidad que ingresará como mínimo el adjudicatario en

los fondos municipales en dozas partes.

El pliego de condiciones económico-administrativas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de los interesados.

Los pliegos de proposiciones para tomar parte en la subasta, reintegrados con póliza de 4,50 pesetas, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días hábiles de referencia, en horas de oficina, y hasta las seis de la tarde del día anterior de la subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Penagos, 22 de noviembre de 1944.—El alcalde, F. Navedo.

Derechos de inserción: 38 ptas.

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

El día 30 del actual mes de diciembre se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o del teniente en quien delegue, y por el sistema de proposiciones escritas, y bajo pliego cerrado, con entera sujeción a las prescripciones del Reglamento de 2 de julio de 1924, la subasta para la contratación del servicio de recaudación de la imposición municipal sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, sirviendo de tipo la cantidad de nueve mil novecientas setenta y cinco pesetas (9.975 pesetas).

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta, y los licitadores deberán constituir en la Caja municipal, en concepto de depósito provisional, el importe del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la misma.

El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan expuestos en esta Secretaría.

Polanco a 2 de diciembre de 1944.—El alcalde, F. Pereda.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece ... pesetas (la cantidad en letra), por la subrogación en su favor del servicio de recaudación de la imposición municipal de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes para el año de 1945. 2512

(Fecha y firma del proponente).

Derechos de inserción: 41 ptas.

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Junta vecinal de Abionzo

Subasta de robles

Se celebrará en la Casa Consistorial el día 29 de diciembre actual, y hora de las once de la mañana, de los siguientes árboles, cumpliéndose las normas legales y ajustándose al pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas obrantes en Secretaría municipal:

Cincuenta robles, sitio Castañalera, 43 metros cúbicos.

Setenta y cinco robles, sitio Valpaderne, 64 metros cúbicos; y

Cincuenta robles, sitio Los Hoyos, midiendo 45 metros cúbicos.

Tasación, catorce mil quinientas sesenta pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, reintegradas con póliza de pesetas 4,50, no admitiéndose las que no cubran la tasación, y conforme al modelo detallado al final.

Abionzo, 2 de diciembre de 1944.
El alcalde (ilegible). 2546

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., conforme con el pliego de condiciones que ha de regir la subasta y aprovechamiento de ciento setenta y cinco robles del pueblo de Abionzo, señalada para el día 29 del presente mes, según anuncio del "Boletín Oficial" de la provincia, ofrece la cantidad de pesetas ... (en letra).

(Fecha y firma).

Derechos de inserción: 43 pts.

JUNTA VECINAL DE ROIZ

El día 31 de diciembre actual, y hora de las doce, se celebrará en el local escuela de niños de Róiz, bajo mi presidencia o de la persona en quien delegue, subasta para la adjudicación de obras de construcción de una vivienda para la maestra de Bustriguado, siendo el tipo de licitación de 5.990 pesetas, y hallándose de manifiesto en la Secretaría de esta Junta el proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición.

Róiz, 4 de diciembre de 1944.
El presidente, G. Odriozola. 2604

Derechos de inserción: 18 ptas.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Anuncio

Autorizada por la Dirección General de Obras Hidráulicas esta División Hidráulica del Norte de España para realizar, por el sistema de administración, mediante destajos, las obras que comprende el proyecto de replanteo de defensa del barrio de Tabernillas, perteneciente al Ayuntamiento de Ampuero (Santander), contra las avenidas del río Asón, se abre concurso de destajo para la ejecución de las que se detallan en el presupuesto anejo a este concurso, y detalladas también en los documentos del proyecto, por un presupuesto de cien mil pesetas (100.000), de las cuales el noventa por ciento serán abonadas por el Estado y el diez por ciento por el Ayuntamiento de Ampuero.

El proyecto y condiciones del destajo pueden examinarse en las oficinas de esta División Hidráulica, calle del Doctor Casal, número 2, 3.º (Oviedo), y en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, todos los días laborables, de las once a las trece horas y media.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría de esta División Hidráulica del Norte de España, durante los cinco días (5) hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de Santander, terminando el plazo a las trece horas del último día señalado.

La apertura de pliegos se verificará ante notario, en las oficinas de esta División Hidráulica, a las doce horas del primer día hábil siguiente al de terminación del plazo para presentación de pliegos.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se indica, y se entregarán en sobre cerrado, reintegradas con póliza de sexta clase (4,50 pesetas), reseñándose en el sobre el número de la cédula, clase, etc. La cédula se exhibirá en el momento de entregar la proposición, y el sobre llevará la indicación "proposición para el concurso de destajo de las obras que comprende el proyecto de replanteo de las obras de defensa de Tabernillas (Ampuero), contra las avenidas

del río Asón", e irá firmado por el concursante.

En otro sobre abierto acompañará el concursante recibo de la Pagaduría de esta División Hidráulica, que acredite haber hecho el depósito o fianza provisional, y justificantes de estar al corriente del Retiro obrero, Subsidio Familiar y Accidentes del Trabajo.

La fianza provisional para poder concursar será de ocho mil pesetas (8.000), que se depositarán en metálico en la Pagaduría de esta División Hidráulica.

Esta fianza se convertirá en definitiva en el momento de la adjudicación, y quedará en la Pagaduría de esta División Hidráulica, para responder de la ejecución de las obras, y será devuelta al destajista cuando las obras estén completamente terminadas y recibidas.

Los licitadores que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Si se trata de sociedades, los documentos que acrediten su existencia legal o inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al licitador para actuar en nombre de la misma.

Igualmente, se presentará certificación de incompatibilidad, a que se refiere la Real orden de 24 de diciembre de 1928.

Con arreglo a la Instrucción sexta de las aprobadas en 27 de febrero de 1932, se tendrá en cuenta para la adjudicación del concurso la capacidad técnica y económica de los concursantes, pudiendo, con arreglo a la Instrucción novena de las citadas, ser declarado desierto este concurso.

Oviedo, 16 de noviembre de 1944.—El ingeniero jefe, José González Valdés. 2368

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de las obras a que se refiere el proyecto de replanteo de defensa del barrio de Tabernillas, perteneciente al

Ayuntamiento de Ampuero (Santander), suscrito por el ingeniero don Ricardo Cañada Alfonso, en 25 de junio de 1941, se compromete a ejecutar dichas obras por la cantidad de ... (expresada en letra) pesetas. (1).

(Firma del concursante)

(1).—Con arreglo a la Instrucción séptima de las aprobadas en 27 de febrero de 1932, podrá ofrecerse, en lugar de la rebaja, la ejecución de las obras con precios por unidad de obra, aunque no guarden proporcionalidad con los del proyecto.

Derechos de inserción: 181 pts.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Julían Jiménez, gitano, vecino de Santander, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Cajo, Fuente de la Salud, procesado en sumario número 99 de 1944, por robo en estanco de Carlos Cabestani, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado 1.º; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 2633

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de RIOTUERTO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo año de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones, ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 300 del citado Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Riotuerto, 30 de noviembre de 1944.—El alcalde (ilegible).